Acuerdo de Intención Entre El Parlamento Latinoamericano y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas DAES

El departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, en adelante denominado DAES, y el Parlamento Latinoamericano, en adelante denominado Parlatino,

Recordando la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 50/225, de 11 de Mayo de 1996, sobre administración pública y desarrollo;

Considerando que la División fue creada con el fin de apoyar a la comunidad internacional en su política de deliberaciones para desarrollar y promover acercamientos globales en aspectos críticos y dimensiones de economía pública, administración pública y finanzas pública en el proceso de desarrollo, con la finalidad de integrarlas en las estrategias de desarrollo tanto a nivel nacional como internacional;

Recordando que uno de los objetivos de la División es asistir a los Gobiernos en el fortalecimiento de su capacidad para desarrollar políticas, reestructurar la administración, reformar el empleo público, desarrollar los recursos humanos y capacitar la administración pública; así como también mejorar la capacidad legal del gobierno; y expandir la cooperación con organizaciones e instituciones pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas en las áreas bajo su mandato;

Reafirmando que la democracia y la gestión pública y la administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad constituyen las bases indispensables para el logro de un desarrollo sostenible de carácter social y centrado en la población;

Confirmando que los gobiernos de todos los países deben promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta la relación de independencia y refuerzo mutuo que existe entre la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos, y deben procurar que las instituciones públicas respondan mejor a las necesidades de la población;

Destacando los beneficios que tienen para todos los países los intercambios de experiencias y opiniones a fin de promover una mejor comprensión y un mejor desempeño de los diversos papeles y funciones del gobierno y de la administración pública y de aumentar la cooperación internacional en esta esfera, incluidos los intercambios realizados en el contexto de la cooperación Sur-Sur e interregional;

Tomando nota del hecho de que la implementación de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 50/225 el DAES, por medio de su División de Economía y Administración Públicas (DEAP), está llevando adelante programas para fortalecer el funcionamiento eficiente de instituciones claves de gobierno como los parlamentos;

Considerando que DAES y sus actividades promueven lazos de apoyo mutuo entre los organismos tanto regionales como internacionales con el fin de satisfacer mejor las necesidades de fortalecimiento de la capacidad de los países de la región;

Considerando que el Parlamento Latinoamericano es un organismo regional con personalidad jurídica internacional, integrado por los Parlamentos de los países de la región, para promover mediante consulta y coordinación tanto la cooperación como la promoción económica y social conjuntas;

Tomando nota de las recomendaciones de los participantes del "Seminario sobre Gestión de los Parlamentos de América Latina@, organizado por el Parlatino y realizado en São Paulo, Brasil, el 30 de Noviembre de 1996, el cual contó con la participación de treinta y tres (33) países e instituciones;

Acuerdan lo siguiente:

Cooperación:

DAES, por medio de su División de Economía y Administración Públicas (DEAP), y el Parlamento Latinoamericano, por medio de sus órganos competentes, acuerdan cooperar entre sí para lograr los siguientes objetivos:

- a. El fortalecimiento institucional de los parlamentos de América Latina. Para ello debe tomarse especial atención a la calidad de la representatividad y legitimidad de la institución como un todo. Esto a su vez conlleva al fortalecimiento técnico de los sistemas y procesos electorales, con la reforma y legitimación de la normativa que regula a los partidos políticos y sus procesos electorales internos.
- b. El fortalecimiento operativo de los parlamentos de América Latina. Los procedimientos para legislar, fiscalizar y controlar los ejecutivos. Las vías de interrelación entre los poderes ejecutivo y judicial con el legislativo. El nivel técnico de las capacidades comunicacionales, internas y externas, la construcción de consensos, la negociación y todo aquello que se refiera al funcionamiento de los parlamentos como organizaciones funcionales.

ARTÍCULO II

Consultas

Los órganos correspondientes de DAES y el Parlamento Latinoamericano celebrarán consultas de manera regular acerca de los asuntos que puedan ser de interés común para las dos instituciones. Cuando las circunstancias así lo demanden, celebrarán consultas especiales a fin de determinar los medios que estimen más apropiados para garantizar la plena eficacia de sus actividades respectivas, en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO III

Representación mutua

- 1. DAES invitará al Parlamento Latinoamericano a enviar a representantes con carácter de observadores a las reuniones del Grupo de Expertos sobre Administración y Finanzas Públicas y a otras reuniones organizadas por DAES, cuando los asuntos que se discutan puedan ser de interés mutuo;
- 2. Por su parte, el Parlamento Latinoamericano instará a DAES a enviar a representantes con carácter de observadores a sus sesiones anuales y a otras reuniones organizadas por el Parlamento Latinoamericano cuando los asuntos que se discutan puedan ser de interés mutuo.

ARTÍCULO IV

Intercambio de información y documentación

Tomando en cuenta las medidas necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de ciertos documentos, DAES y el Parlamento Latinoamericano procederán al intercambio permanente de información y documentos para contribuir al desarrollo de las actividades en sus respectivos campos de competencia, o en acciones que emprendan conjuntamente.

ARTÍCULO V

Actividades conjuntas

- 1. DAES y el Parlamento Latinoamericano podrán desarrollar en común acuerdo actividades conjuntas en beneficio de los países miembros en la región de América Latina con la previa aprobación de las autoridades competentes respectivas y sin perjuicio de las atribuciones que para desarrollar acciones específicas corresponden a las Secretarías de ambas organizaciones.
- 2. Para estos fines ambas organizaciones, por medio de los órganos apropiados, harán los arreglos necesarios. En este caso, se definirán convenientemente las formas en las que cada organización

participará y se determinarán la naturaleza y el alcance de los compromisos que cada una habrá de asumir.

ARTÍCULO VI

Asistencia en materia de proyectos o estudios

- 1. Para la realización de proyectos o estudios técnicos, ambas organizaciones se concentrarán en asuntos que les conciernan.
- 2. Toda solicitud presentada por una de las dos organizaciones será examinada por los órganos competentes de la otra, y en el contexto de sus programas o actividades autorizadas, hará todo lo posible por presentar la asistencia adecuada que se ajustará a la forma y a las disposiciones convenidas entre ambas organizaciones.

ARTÍCULO VII

Ejecución del Acuerdo

- 1. Ambas organizaciones se consultarán regularmente acerca de la marcha de las actividades relativas a la ejecución del presente Acuerdo.
- 2. El director de la División de Economía y Administración Públicas y el Presidente o Secretario general del Parlamento Latinoamericano por él autorizado podrán concertar los arreglos complementarios que estimen convenientes a la luz de la experiencia.

ARTÍCULO VIII

Vigencia, modificación y duración del Acuerdo de Intención

- 1. El presente Acuerdo de Intención entrará en vigor desde le momento de su firma por el Director de la División de Economía y administración Públicas y el Presidente del Parlamento Latinoamericano o el Secretario General por él autorizado.
- 2. Este Acuerdo de Intención podrá ser modificado por consentimiento mutuo.
- 3. El presente Acuerdo de Intención tendrá duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación oficial con una antelación no menor de un año.

EN FE DE LO CUAL, quienes lo suscriben previamente autorizados para hacerlo, firman dos originales del presente Acuerdo de Intención, en idioma español, de un mismo tenor y a un sólo efecto, que consideran igualmente auténticos.

Por el Parlamento Latinoamericano Ney Lopes Secretario General

Por la División de Economía y Administración Públicas Guido Betucci Director

Testigos de honor:

Francisco Amorim Norma Venancio Pires